REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	**760013103009-1999-01337-00**
Proceso	Liquidación obligatoria
Deudor	Ernesto González Caicedo

Mediante memorial que antecede, obra solicitud de terminación presentada por el liquidador, con sustento en el paz y salvo emitido por Inversiones Turisticas Panturismo y los depósitos judiciales consignados para ser pagados a favor del acreedor Germán Montoya, indicando que, en esa medida, solo resta por definir la obligación a cargo de la DIAN.

Al respecto, debe indicar esta Judicatura que en aras de constatar la existencia de la obligación por parte del deudor ante la DIAN se dispuso comunicarle a fin de garantizar el derecho que le asiste, advirtiéndole que, en caso de no mediar pronunciamiento alguno, se tendría por cancelada la misma y, como quiera que guardó silencio, dicha obligación se entiende cancelada.

Así las cosas, ante la ausencia de obligaciones pendientes por cumplir por parte del deudor, el presente trámite debe declararse terminado, pues con el pago de las acreencias feneció el objeto del presente trámite, de conformidad con lo previsto en la Ley 222 de 1995, modificada por la Ley 1116 de 2006.

Adicionalmente, se ordenará el pago de los depósitos judiciales que reposan en el portal del Banco Agrario a favor del señor Germán Montoya por la suma de $11.000.000.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite concordatario regido por la Ley 222 de 1995, instaurado por el señor **ERNESTO GONZÁLEZ CAICEDO,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del deudor, por los créditos aquí reconocidos, si las hubiere. Líbrense los oficios respectivos y los exhortos a que hubiera lugar.

TERCERO: ORDENASE el pago de los depósitos judiciales que reposan en el proceso a favor del señor Germán Montoya por la suma de $11.000.000.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2024

_____

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario